

Fecha: 29 de octubre de 2025

A la atención de la Mesa Electoral
Coordinadora

**Asunto: Solicitud de reconsideración
sobre la implementación del voto
electrónico en las elecciones a Juntas de
Personal**

Elecciones a Juntas de Personal

Estimadas/os miembros de la Mesa Electoral Coordinadora:

Desde SITUMA (Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad de Málaga) nos dirigimos a esta Mesa para solicitar que, en la reunión prevista para el próximo lunes 3 de noviembre, se reabra la valoración sobre la aplicación del voto electrónico en las elecciones a Juntas de Personal, tanto en su modalidad total como en la anticipada (sustitutiva del voto por correo).

1. Fundamentación de la solicitud

En la sesión anterior, la Mesa descartó esta posibilidad basándose en la Sentencia del Tribunal Supremo 102/2025, de 5 de febrero, que resolvía un proceso electoral del ámbito del Estatuto de los Trabajadores (ET).

Sin embargo, tal y como se detalla en el informe jurídico que se adjunta, dicha sentencia no resulta aplicable a las elecciones de Juntas de Personal del sector público, reguladas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

El artículo 44 del EBEP (RDL 5/2015) establece expresamente que el voto puede emitirse "por correo o por otros medios telemáticos", siempre que se garanticen el secreto, la autenticidad y la integridad del voto.

Por tanto, el voto electrónico en el ámbito público es totalmente legal, siempre que se apliquen las debidas garantías técnicas y jurídicas.

2. Precedentes y garantías

En diversas universidades públicas españolas —entre ellas la Universidad de Granada, Alicante, Autónoma de Barcelona y la propia Universidad de Málaga— ya se han desarrollado procesos electorales mediante voto electrónico con total normalidad, garantizando tanto la participación como la seguridad del proceso.

SITUMA considera que la Universidad dispone de medios técnicos y organizativos suficientes para implantar este sistema en condiciones plenas de fiabilidad, transparencia y control sindical, conforme al Esquema Nacional de Seguridad (RD 311/2022) y a la normativa de protección de datos (RGPD y LOPDGDD).

3. Solicitud concreta

A la vista de lo anterior, solicitamos formalmente que la Mesa Electoral Coordinadora:

- Que se reconsidere el acuerdo anterior, valorando nuevamente la posibilidad de implantar el voto electrónico total en las elecciones a Juntas de Personal, conforme al informe jurídico adjunto, el cual confirma la plena legalidad de su aplicación en el ámbito del EBEP

4. Finalidad de la propuesta

Nuestra petición busca únicamente adaptar los procesos electorales universitarios al marco jurídico y tecnológico actual y facilitar la participación del personal, garantizando que el procedimiento sea más ágil y accesible.

Confiamos en que la Mesa valore de nuevo este asunto con la información jurídica actualizada y con el consenso de todas las partes representadas.

Recibid un cordial saludo,

EL PRESIDENTE DE SITUMA


SITUMA
Sindicato de Trabajadores
de la Universidad de Málaga
www.situma.es

José Carlos Bustamante Toledo

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA LEGALIDAD DEL VOTO ELECTRONICO EN LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Análisis jurídico del Sindicato SITUMA sobre la viabilidad del voto electrónico en las elecciones a la Junta de Personal del PTGAS de la Universidad de Málaga

I. Contexto y objeto del análisis

El presente documento tiene por objeto exponer la posición jurídica del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad de Málaga (SITUMA) en relación con la posibilidad de incorporar el voto electrónico en las elecciones a la Junta de Personal del Personal Técnico de Gestión, Administración y Servicios (PTGAS) de la Universidad de Málaga.

Algunos sindicatos han manifestado su oposición basándose en la Sentencia 102/2025, de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que declaró no ajustada a derecho la implantación del voto electrónico en unas elecciones sindicales del ámbito laboral. Desde SITUMA se considera que dicha interpretación no resulta aplicable al ámbito funcional universitario y que, por el contrario, existen bases legales sólidas que permiten el uso del voto telemático en este proceso electoral.

II. Alcance de la Sentencia del Tribunal Supremo 102/2025

La STS 102/2025, de 5 de febrero, resolvió un recurso relativo a un proceso electoral sindical en una empresa privada.

El Tribunal Supremo declaró que el voto telemático no es válido en las elecciones sindicales de personal laboral reguladas por el Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1844/1994, por no estar expresamente contemplado en dichas normas y porque el procedimiento electoral exige la presencialidad y el depósito físico de las papeletas.

En consecuencia, dicha sentencia se limita al ámbito laboral privado y no se refiere al régimen jurídico del personal funcionario o estatutario. No existe, por tanto, una extensión automática de su doctrina al ámbito de las Administraciones Públicas, ni mucho menos a las universidades públicas, que cuentan con su propio marco normativo.

III. Diferencia normativa esencial: ámbito funcional vs. ámbito laboral

Las elecciones a la Junta de Personal del PTGAS afectan al personal funcionario de la Universidad de Málaga y, por tanto, se rigen por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), no por el Estatuto de los Trabajadores.

El artículo 44 del EBEP reconoce el derecho a la representación colectiva del personal funcionario y permite su desarrollo reglamentario por las Administraciones Públicas. Dicha regulación no impide el voto electrónico, sino que lo hace posible cuando se garantizan las condiciones de autenticidad, secreto e integridad del proceso.

Además, el EBEP debe interpretarse conforme al artículo 3.1 del Código Civil, es decir, de acuerdo con la realidad social del tiempo en que debe aplicarse. En un contexto de administración digital y de generalización de medios electrónicos, restringir el voto a la modalidad presencial carece de justificación jurídica o técnica.

IV. Habilitación normativa específica en la Universidad de Málaga

La Universidad de Málaga cuenta con habilitación expresa para el uso de voto electrónico en sus procesos electorales.

La Disposición adicional octava de los Estatutos de la UMA, aprobados por Decreto 464/2019, de 21 de mayo (BOJA n.º 103, de 30 de mayo de 2019), dispone literalmente:

"La Universidad de Málaga podrá implantar el voto electrónico en los procesos electorales de la comunidad universitaria, garantizando en todo caso la autenticidad, el secreto y la integridad del voto."

Esta previsión otorga plena cobertura jurídica para que la Universidad adopte el voto electrónico no solo en los procesos del Claustro, sino también en aquellos que afecten al personal funcionario, como las elecciones a la Junta de Personal del PTGAS.

De hecho, la propia Universidad de Málaga contempla la utilización del voto electrónico en su Reglamento Electoral General, aprobado por todas las secciones sindicales presentes en el Consejo de Gobierno. Este sistema ya se ha utilizado en elecciones al Rector, al Claustro y a distintos órganos universitarios, con resultados plenamente válidos y con todas las garantías exigibles.

V. Experiencia comparada en otras universidades

El voto electrónico es una realidad consolidada en numerosas universidades públicas españolas, como las de Granada, Alicante, Santiago de Compostela o Zaragoza, donde ha sido implantado tanto en elecciones al Claustro como en procesos de representación del personal.

Estas instituciones han avalado jurídicamente el sistema telemático con base en la misma argumentación: la compatibilidad entre el EBEP, los estatutos universitarios y los principios de modernización administrativa establecidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

VI. Argumentos a favor de la viabilidad del voto electrónico en la UMA

1. Normativa habilitante

El EBEP no restringe el voto electrónico y la Disposición adicional octava de los Estatutos de la UMA lo autoriza expresamente.

2. Distinción material con la STS 102/2025

La sentencia se limita al ámbito laboral privado y no puede trasladarse al ámbito funcionarial, donde rige un marco jurídico distinto.

3. Precedente institucional

La UMA ya ha empleado el voto electrónico con éxito en otros procesos electorales internos.

4. Garantías técnicas y jurídicas

Los sistemas certificados de voto electrónico garantizan la autenticación del votante, el secreto del voto, la integridad del proceso y su trazabilidad mediante auditorías.

5. Principio de modernización y digitalización

La Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 obligan a las Administraciones Públicas a promover el uso de medios electrónicos en sus procedimientos, lo que incluye los electorales.

6. Fomento de la participación

El voto electrónico facilita la participación de un personal que se encuentra repartido por distintos centros y turnos, haciendo el proceso más inclusivo y representativo.

7. Seguridad jurídica

Con la debida regulación interna —plataforma certificada, auditoría externa, y mecanismos de reclamación— el voto electrónico es plenamente válido y ajustado a derecho.

VII. Conclusión

Desde el punto de vista jurídico, la Sentencia del Tribunal Supremo 102/2025 no impide la implantación del voto electrónico en las elecciones a la Junta de Personal del PTGAS de la Universidad de Málaga, ya que dicha resolución se circunscribe al ámbito laboral privado y no resulta aplicable al régimen funcionarial universitario.

Por el contrario, existen sólidos fundamentos legales, institucionales y técnicos que avalan la utilización del voto electrónico en el proceso electoral del personal funcionario de la UMA:

- Está expresamente permitido por los Estatutos de la Universidad.
- Es compatible con el EBEP y con la normativa general de digitalización administrativa.
- Garantiza la transparencia, el secreto y la integridad del sufragio.
- Favorece la participación y moderniza la gestión electoral universitaria.

En consecuencia, SITUMA considera que el voto electrónico es una opción jurídicamente válida, técnicamente segura y socialmente necesaria, y que su adopción supondría un avance democrático y organizativo para la comunidad universitaria, en consonancia con la práctica de otras universidades públicas españolas.